

Publicaciones de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información.

Las normativas que se detallan en esta sección no son incluidas en su identificación de requisitos legales (Plataforma de Cumplimiento Legal) por cuanto no establecen, de momento, requisitos legales aplicables. La sección tiene como fin dar a conocer información que puede interesar.

Norma publicada	Temas relevantes				
Decreto Ejecutivo N° 44373. Declaratoria de interés público del proyecto de derecho de circulación digital	Este decreto reconoce el interés público del proyecto del derecho de circulación a través del Proyecto Derecho de Circulación Digital, donde se establece que las nuevas soluciones que utilicen frecuencias del espectro radioeléctrico deben operar de acuerdo con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente y la normativa sectorial de las telecomunicaciones, respetando el derecho fundamental de autodeterminación informativa de los consumidores y usuarios.				
Sesión N. 1845-2024 Modificación de la Regulación proporcional para cooperativas de ahorro y crédito supervisadas, Acuerdo Sugef 25-23	Esta norma establece que la evaluación del elemento eficiencia se efectuará con el índice de gastos de administración sobre utilidad operativa bruta, según los siguientes parámetros:				
	<i>Indicador</i>	<i>Nivel 1</i>	<i>Nivel 2</i>	<i>Nivel 3</i>	<i>Nivel 4</i>
	Gastos de Administración /Utilidad Operativa Bruta	Menor a 75%	Igual o mayor a 75% pero menor a 80%	Igual o mayor a 80% pero menor a 90%	Igual o mayor a 90%
	Indica que la evaluación de rendimientos se efectuará mediante la relación entre la utilidad acumulada trimestral sobre el patrimonio contable promedio trimestral. La evaluación del indicador de rentabilidad se realizará respecto de los siguientes parámetros:				
	<i>Indicador</i>	<i>Nivel 1</i>	<i>Nivel 2</i>	<i>Nivel 3</i>	<i>Nivel 4</i>
	Utilidad o Pérdida Acumulada	Utilidades acumuladas trimestrales	Utilidades acumuladas trimestrales	Pérdidas acumuladas trimestrales	Pérdidas acumuladas trimestrales
	<i>Indicador</i>	<i>Nivel 1</i>	<i>Nivel 2</i>	<i>Nivel 3</i>	<i>Nivel 4</i>
	Trimestral / Patrimonio contable promedio	iguales o mayores al 1% del patrimonio promedio trimestral	menores al 1% pero iguales o mayores al 0% del patrimonio promedio trimestral	mayores al 0% pero iguales o menores al 10% del patrimonio promedio trimestral	mayores al 10% del patrimonio promedio trimestral

Reglamento N° 12-23. **Reglamento para la organización y cobro de tasas por la prestación de los Servicios de Recolección de Residuos Ordinarios, Tratamiento y Disposición Final Adecuada de los Residuos Ordinarios, Limpieza de Vías Públicas y Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes.**

Sin Número. **Guía para el análisis de prácticas monopolísticas.**

Sin Número. **Guía de Notificación y Análisis de Concentraciones Económicas.**

Resolución N. 0003-2024. **Modifíquese el artículo 4 de la resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Dirección General de Tributación N° MAG-DGT-R-52-2019, Procedimiento y requisitos para inscripción en el registro de productores agropecuarios y pescadores**

Decreto Ejecutivo N. 44395. **Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica o Centroamericano**

Este reglamento regula la organización y cobro de tasas por los servicios de Recolección de Residuos Ordinarios, Tratamiento y Disposición Final Adecuada de los Residuos Ordinarios, Limpieza de Vías Públicas y Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes, brindados por la Municipalidad de Santa Cruz. Lo anterior no implica nuevos requisitos para los gestores de residuos.

Este documento brinda una guía técnica al equipo de la COPROCOM sobre metodologías y mejores prácticas para el análisis de Prácticas Monopolísticas Relativas (PMR). A su vez, presenta a las diversas partes interesadas — empresas y sus consultores, consumidores— los principios económicos rectores para un análisis técnico de las prácticas monopolísticas en el país.

Este documento describe los conceptos, la normativa y los criterios asociados a la notificación previa y el análisis de concentraciones económicas utilizados por la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM o Autoridad de Competencia). La Guía describe también la metodología habitual utilizada para el análisis de las concentraciones económicas de manera consistente con lo estipulado en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley N°9736).

Esta reforma establece que los productores agropecuarios deben tener su registro ante el MAG de acuerdo con la lista incluida en la Clasificación de actividades económicas de Costa Rica (CAECR-2011): de la sección A (Agricultura y Ganadería, Silvicultura y Pesca) la división 01 (Agricultura, Ganadería, Caza y actividades de servicios Conexos) el grupo 011 (Cultivo de plantas no perennes), el grupo 012 (Cultivo de plantas perennes), el grupo 013 (propagación de plantas), el grupo 014 (ganadería), el grupo 015 (Explotación mixta); de la división 02 (Silvicultura y extracción de madera), el grupo 021 (Silvicultura y otras actividades forestales); y de la división 03 (pesca y acuicultura), del grupo 032 (acuicultura), las clases 0321 (acuicultura marina) y 0322 (acuicultura en agua dulce).

Esta norma aplica para cuando su organización requiera demostrar la equivalencia de un Reglamento Técnico para la comercialización o producción de un producto en Costa Rica. Para ello, considere que este procedimiento conlleva dos etapas en instancias diferentes. La primera se realiza ante el Ente Nacional de Normalización (ENN) a fin de evaluar si los requisitos especificados y métodos de ensayos incluidos en el documento normativo son equivalentes a los establecidos en el reglamento técnico. La segunda etapa, se realizará ante la Autoridad Nacional Competente (ANC) a efectos de evaluar si el procedimiento de evaluación de la conformidad es equivalente.

Para la primera etapa se debe presentar una solicitud ante la ENN que contemple:

- a. El documento normativo y su traducción al español, la cual podrá ser realizada por el interesado.
- b. Un cuadro o matriz comparativa entre el documento normativo y el reglamento técnico nacional o centroamericano con el que se desea demostrar la equivalencia.

La aprobación de la ENN no es la equivalencia del reglamento, sino que es el paso 1 antes de recibir la aprobación. Una vez recibido este documento, debe solicitar a la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el reglamento técnico nacional o centroamericano. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud de equivalencia del Anexo A del presente procedimiento, acompañado del informe positivo elaborado por el ENN.

No se otorgará la equivalencia, cuando se presenten las siguientes condiciones:

- a) Cuando el solicitante, utilice el informe del ENN o manifieste que se ha otorgado la equivalencia antes de la decisión de equivalencia por parte de la ANC respecto al reglamento técnico nacional o centroamericano.
- b) Cuando el interesado haga un uso tendencioso, malicioso o engañoso de la documentación requerida en el proceso.

Si se otorga la equivalencia, considere que esta tendrá una vigencia indefinida. No obstante, las derogaciones y anulaciones de las disposiciones técnicas del documento normativo sobre las cuales se otorgó la equivalencia invalidan la misma. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.

A su vez, 3 la ANC podrá retirar la equivalencia si hay evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que la originaron y para la demostración de la conformidad no podrá utilizarse.

4) Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
Proyecto de Ley N°21160. Ley del Sistema Nacional para la Calidad	Este proyecto pretende modificar el Sistema Nacional para la calidad, para regular la demostración de la calidad y su marco normativo, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la

conformidad. En caso de aprobarse, aplicaría a todos los productos y servicios comercializados en el territorio nacional, así mismo, a entidades públicas y privadas que integren el Sistema Nacional para la Calidad, conformada por actividades de reglamentación técnica, normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad realizadas en el país.

INFORMATIVO. Además de las funciones de los entes acreditados, se agregan las siguientes prohibiciones para ellos (art. 35):

- a) Expedir certificaciones, declaraciones o informes relativos a evaluación de la conformidad cuyo contenido sea emitido de forma incorrecta, de manera que no corresponda con los resultados reales obtenidos en las actividades de evaluación de la conformidad.
- b) Realizar inspecciones, pruebas, ensayos, calibraciones, certificaciones, validaciones, verificaciones y otras actividades de evaluación de la conformidad, incompleta o errónea, o por insuficiente constatación de la reglamentación técnica establecida.
- c) Expedir certificaciones, declaraciones o informes relativos a evaluación de la conformidad cuyo contenido sea emitido de manera fraudulenta.

En el caso de que se compruebe que la prohibición del inciso c) ha sido incumplida, el Ente Costarricense de Acreditación procederá al retiro de la acreditación.

Se mantendría el deber de que las instituciones públicas que requieran servicios de laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, organismos de inspección, organismos de certificación, organismos validadores/verificadores, proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia u otras actividades de evaluación de la conformidad, que emitan certificados, declaraciones o informes, marcas de conformidad o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de determinados requisitos técnicos normativos o reglamentarios, deberán utilizar aquellos acreditados o reconocidos por el ECA (art. 39).

Por su parte, se establece que para llevar a cabo la vigilancia de cumplimiento de un reglamento técnico, las entidades que formen parte del SNC deben cumplirse lo siguiente:

- a) Establecer los procedimientos de evaluación de la conformidad, según la valoración del riesgo de los bienes y servicios, considerando los mecanismos de vigilancia correspondientes.
- b) Definir la Autoridad Nacional de Vigilancia de Mercado responsable de la vigilancia de su cumplimiento. c) Notificar a la Organización Mundial del Comercio a través del CIOT.

Se añadiría que toda persona que utilice sellos, marcas o palabras que haga suponer la existencia de una marca de certificación para

promover las características de un producto, proceso, sistema de gestión o servicio, deberá inscribir su marca de certificación y su Reglamento dentro del marco de este proyecto (art. 72 cc 73).

INFORMATIVO. En materia de contratación pública, considerar que las instituciones del Estado y entes menores deben (art. 76):

a) Exigir que los oferentes cumplan con la reglamentación técnica nacional o centroamericana aplicable al producto o servicio y demostrarlo con instrumentos de evaluación de la conformidad razonables y proporcionados a los riesgos implicados por un incumplimiento.

b) Promover en sus compras el uso de las normas técnicas nacionales en lo aplicable, si no las hubiere o estuvieren en revisión, el uso de normas internacionales. Sólo en caso de no existir una norma internacional se podría recurrir a una norma técnica nacional de otro país o región, justificando su elección frente a otras.

c) Exigir y verificar que los organismos de evaluación de la conformidad utilizados por el Estado se encuentren debidamente acreditados o reconocidos por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

Proyecto de Ley N° 24156. Ley nacional de comercio justo

El proyecto pretende promover el comercio y la práctica productiva y comercial de interés público; valorando su importancia en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales y la salvaguarda de patrones productivos sostenibles y el comercio justo y solidario de sus productos. El proyecto aplicaría únicamente a las cooperativas agrícolas.

Dentro de su alcance, promueve un Registro de Comercio Justo de todos los actores productivos y comerciales para contribuir con el desarrollo de políticas públicas diferenciadas a favor del comercio justo nacional.

Proyecto de Ley N° 24138. Reforma del artículo 64 de la Ley general de contratación pública, N° 9986,

Este proyecto reformaría el artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, que es el artículo que permite a la Administración utilizar el **procedimiento de remate para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles de su propiedad**, cuando sea el medio más apropiado para satisfacer el interés público.

Lo novedoso es que se establece que la base del remate no puede ser inferior al monto del avalúo, con un plazo máximo de vigencia de un año. Se detallan los pasos del procedimiento, como la publicación de la invitación en el sistema digital unificado, la posibilidad de examinar los bienes antes del remate, y la adjudicación al interesado que ofrezca el precio más alto. Se establecen condiciones para el pago de la garantía de cumplimiento y el plazo para cancelar el resto del precio, con la posibilidad de financiamiento. En casos de remates infructuosos, se permite aplicar rebajas a la base en remates posteriores, sin posibilidad de recurso.

Proyecto de Ley N° 24170 Reforma de los artículos 49 y 67 y adición de los artículos 43 bis y 43 ter a la ley general de telecomunicaciones, n.º 8642,

Este proyecto incluye a los **deberes de proveedores y operadores de servicios de telecomunicaciones el deber de cumplir con rapidez** las órdenes judiciales que se le notifiquen. En caso de incumplirlo, se les sancionaría con multas de la mayor cuantía.

para dar acceso las autoridades judiciales a registros de información en administración de los operadores de redes de telecomunicaciones y de proveedores de servicios en telecomunicaciones disponibles al público

Proyecto de Ley N° 24165 Ley para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana mediante la actualización de la regulación de armas en Costa Rica

Este proyecto pretende **prohibir el uso de armas a:**

- Personas con antecedentes policiales o penales por delitos de, o relacionados con, delitos contra la vida, delitos contra la libertad, delitos sexuales, delitos de extorsión contemplados en sección III, título VII, libro segundo, del Código Penal, Ley N° 4573, delitos de secuestro, delitos donde medien el uso de armas, por delitos contra la propiedad, delitos por infracción a la Ley de Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas Ley N° 8204, delitos de delincuencia organizada, sicariato, terrorismo y cualquier otro delito donde medie la violencia.
- Aquellas a las que se les haya impuesto medidas de protección por conductas de violencia doméstica, conforme a la Ley N° 7586, Ley Contra la Violencia Doméstica.
- Las personas que estén cumpliendo medidas alternativas a la prisión, por delitos de, o relacionados con, delitos contra la vida, delitos contra la libertad, delitos sexuales, delitos de extorsión contemplados en sección III, título VII, libro segundo, del Código Penal, Ley N° 4573, delitos de secuestro, delitos donde medien el uso de armas, por delitos contra la propiedad, delitos por infracción a la Ley de Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas ley N° 8204, delitos de delincuencia organizada, sicariato, terrorismo y cualquier otro delito donde medie la violencia.

Asimismo, incluiría como requisito para la portación de armas:

- El no haber cometido delitos relacionados con drogas, delitos sexuales, entre otros, no relacionados estrictamente con el uso de armas como actualmente se encuentra la prohibición.
- No estar inhabilitadas, mediante resolución judicial para usar armas.

Proyecto de Ley N° 24168. Ley para fortalecer a las fuerzas policiales y adecuar la Ley de Armas y Explosivos a las tendencias de la actualidad

El proyecto propone varias reformas a la Ley N.º 7530 del 10 de julio de 1995, con el objetivo de **fortalecer a las fuerzas policiales y adecuar la regulación de armas y explosivos a las tendencias actuales**. A continuación, se resumen los puntos clave de las reformas:

1. Restricciones para portar armas y munición: Se prohíbe portar armas de fuego o munición a personas sujetas a medidas de protección por violencia doméstica.
2. Inscripción de armas y registro de munición: Se establecen requisitos y tarifas para la inscripción de armas de fuego y el registro de carga de munición, con limitaciones y costos diferenciados para personas físicas y jurídicas.
3. Autorización especial: Se regula el uso de ciertas armas por funcionarios policiales, requiriendo permisos especiales para armas prohibidas.
4. Empleo de armas prohibidas: Se establecen condiciones para que funcionarios de seguridad del sistema bancario nacional usen estas.
5. Requisitos para permisos de portación de armas: Se definen requisitos y tarifas para la solicitud y renovación de permisos de portación de armas.
6. Permiso para importar tiros: Se establece un procedimiento para la importación de tiros y se fijan tarifas asociadas.
7. Traspaso de armas: Se regula el traspaso de armas permitidas, estableciendo plazos y sanciones por incumplimiento.
8. Prohibición de importar o vender armas o munición de mala calidad: Se prohíbe la importación y venta de armas o munición de mala calidad, con sanciones establecidas.
9. Plazos del permiso y de la renovación: Se determinan plazos y tarifas para los permisos de fabricación, importación, exportación y comercialización de armas y explosivos.
10. Transacciones comerciales de munición entre particulares: Se permite la transacción de munición entre particulares con requisitos y sanciones establecidos.
11. Comiso y destrucción de armas o munición: Se establecen condiciones para el comiso y destrucción de armas y munición, con disposiciones específicas para casos de violencia doméstica.
12. Disposiciones transitorias: Se establecen plazos para la entrada en vigencia de ciertas sanciones y se otorga al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley tres meses después de su publicación.

**Proyecto de Ley Nº 24171.
Fomento a la infraestructura de
recarga eléctrica y estrategias
para la movilidad sostenible.**

Este proyecto pretende reformar a la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, modificando los artículos 31 y 32. El artículo 31 establecería que las **distribuidoras de electricidad** son responsables de construir y operar centros de recarga en el país. Se **autoriza a personas físicas o jurídicas abonadas a estas distribuidoras** a desarrollar, operar y vender servicios de recarga, siempre que cumplan con normas técnicas de seguridad y calidad definidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). El Minae

Proyecto de Ley N. 23940 Reforma de los artículos 51, inciso b), 91 y 147, inciso g), de la ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, ley n.º 9078, para homologar licencias de conducir emitidas en el extranjero y evitar las multas por no portarla físicamente

Consulta Pública. Reglamento técnico centroamericano: RTCA 67.01.60:23. 1º. Revisión. Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios preenvasados para consumo Humano para la Población a partir de 3 años de edad.

supervisará la construcción y operación de estos centros, ajustando las distancias según el crecimiento del parque vehicular eléctrico. Además, se requeriría que los centros de recarga cuenten con información específica definida por el Minae.

El artículo 32 permitiría a las distribuidoras y abonados vender el servicio de recarga, con la tarifa definida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresop). Se autorizaría a las distribuidoras a formar alianzas con estaciones de venta de combustibles u otros negocios. Las disposiciones transitorias establecen que el Minae actualizará el Reglamento para la Construcción y Funcionamiento de la Red de Centros de Recarga en un plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley.

Este proyecto reformaría los artículos 51, inciso b), 91 y 147, inciso g) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, y tiene como objetivo homologar las licencias de conducir emitidas en el extranjero y evitar multas por no portarlas físicamente. Estas son las modificaciones realizadas:

1. En el artículo 51, inciso b), se prohíbe a los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público conducir con licencia vencida o suspendida.

2. El artículo 91 establece que los conductores con licencia de conducir extranjera pueden conducir en Costa Rica bajo ciertas condiciones, como presentarla en formato digital si así lo emite su país de origen o residencia, durante el período autorizado de permanencia en el país.

3. Para el proceso de homologación de licencias de personas extranjeras que desean laborar como conductores profesionales de transporte remunerado de personas o de carga pesada, se detallan requisitos adicionales, como la experiencia previa y la realización de un curso diseñado y avalado por la autoridad competente.

4. El artículo 147, inciso g), establece que el propietario del vehículo que circula sin los documentos exigidos en la ley, o el conductor sin licencia de conducir físicamente, no será sancionado con multa si el oficial de tránsito corrobora la existencia del permiso por otras vías.

Este proyecto propone requisitos para el etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano desde los 3 años. Dentro de los cambios respecto a la normativa ya existente, se encuentran:

Al etiquetado, se agregaría el deber de incluir los datos sobre las:

- Grasas Trans
- Azúcares totales
- Azúcares añadidos

A su vez, se agregarían los factores de conversión para los equivalentes de vitaminas, según la siguiente tabla:

Vitaminas	Equivalentes dietéticos	
Niacina	1 mg equivalentes de niacina (EN) =	1 mg niacina 60 mg triptófano
Folato	1 µg equivalentes dietéticos de folato (EDF) =	1 µg folato alimentario 0,6 µg ácido fólico añadido al alimento o como suplemento consumido con el alimento 0,5 µg ácido fólico tomado como suplemento con el estómago vacío
Vitamina A	1 µg de equivalentes de actividad de retinol (RAE) =	1 µg de retinol 12 µg de β-caroteno 24 µg de otros carotenoides provitamina A
	O bien 1 µg de equivalentes de retinol (RE) =	1 µg de retinol 6 µg de β-caroteno 12 µg de otros carotenoides Provitamina A
Vitamina E	1 mg de α-tocoferol	1 mg de RRR-α-tocoferol (d-α-tocoferol)

Por último, añadirían las siguientes condiciones para poder efectuar declaraciones de propiedades de no adición:

Declaraciones de propiedades de no adición de azúcares (7.4.1):

- No adición de azúcares: No se debe añadir ningún tipo de azúcares a los alimentos, como sacarosa, glucosa, miel, melaza, jarabe de maíz, etc.
- Ausencia de ingredientes con azúcares: El alimento no debe contener ingredientes que contengan azúcares, como mermeladas, jaleas, chocolate edulcorado, trozos de frutas edulcorados, etc.
- Sin azúcares en sustitución: No debe haber ingredientes que contengan azúcares en sustitución de los añadidos, como concentrados no reconstituídos de zumos de frutas, pasta seca de fruta, etc.
- No aumento del contenido de azúcares: El contenido de azúcares del alimento no debe aumentar de ninguna manera por encima de la cantidad aportada por los ingredientes, como, por ejemplo, utilizando enzimas para liberar azúcares.

Declaraciones de propiedades de no adición de sales de sodio (7.4.2):

- No adición de sales de sodio: El alimento no debe contener otras sales de sodio añadidas, como cloruro de sodio y tripolifosfato de sodio.
- Ausencia de ingredientes con sales de sodio: No debe haber ingredientes que contengan sales de sodio añadidas, como salsa tipo inglesa, encurtidos, pimientos, salsa de soja, pescado salado y salsa de pescado.
- Sin sales de sodio en sustitución: Los ingredientes no deben contener sales de sodio que se utilicen en sustitución de la sal añadida, como algas marinas.
- Excepción tecnológica: Se permite añadir sales de sodio distintas del cloruro de sodio por razones

tecnológicas, si no afectan la declaración de "bajo contenido de sodio".

Condiciones adicionales (7.4.3):

- Se pueden incluir condiciones adicionales y/o declaraciones de descargo para facilitar la comprensión de los consumidores sobre las declaraciones de propiedades. Estas declaraciones deben estar cercanas a la declaración de propiedades y pueden basarse en datos sobre el uso y comprensión por parte de los consumidores.

Le recomendamos adicionalmente revisar los cambios en los anexos sobre las propiedades de porciones requeridas para cada tipo de producto (Anexo F), así como los anexos relacionados a las cantidades vitamínicas y proteicas admitidas para los productos.

Proyecto de Ley N° 23431. Reforma de los artículos 10 y 19 del libro I, del título I de la ley N° 5395, denominada Ley General de Salud. Inclusión de los trastornos debido a comportamientos adictivos (adicciones conductuales) en la salud pública.

Este proyecto incorpora al derecho a que toda persona tenga derecho a recibir información y orientación adecuada de los funcionarios de salud información sobre la promoción y conservación de la salud física y mental, incluyendo aspectos como higiene, dieta, educación sexual, prevención de enfermedades, entre otros. Además, se reformaría el artículo 19 para garantizar el acceso a información y recursos para prevenir la dependencia de drogas y sustancias, así como para tratar problemas de adicción conductual a través de equipos especializados de atención en adicciones. De esta manera, los trabajadores del centro de salud de su organización deberían responder al deber de garantizar la información que solicite cada paciente respecto a los temas de salud mencionados arriba.

Proyecto de Ley N°24196. Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas

Este proyecto busca establecer un nuevo fuero de protección en materia laboral para las personas indígenas en el sector público. Para ello, los entes y órganos públicos estarían obligados a destinar al menos un 2% de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por las personas indígenas, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos.

Proyecto de Ley N° 24202. Reforma de la ley 9303 para garantizar atención oportuna a las personas que tengan discapacidad y requieran constancias de su condición de CONAPDIS para evitar pérdidas de oportunidades laborales

Este proyecto consta de artículo único que adicionaría un inciso al artículo 8 de la Ley 9303, Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, con el propósito de fortalecer la inserción laboral de la población con discapacidad. En este sentido, se destaca la formulación de un Plan Nacional de Inserción Laboral para la Población con Discapacidad en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la participación de empleadores del sector empresarial. Este plan incluiría diversas modalidades de empleo en el sector público y privado, y se velaría por su implementación y cumplimiento a través de evaluación y fiscalización.

Alcance de este boletín

El boletín pretende comunicarle los cambios legales publicados en el periodo mencionado y que afectan a su organización, o pueden interesarse.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados con estas materias no se revisaron.

El boletín pretende ser informativo para su gestión, los cambios de nuevos requisitos legales serán incluidos en su identificación de requisitos legales visible mediante nuestra plataforma digital de cumplimiento en nuestro sitio web www.AsesoriaNairi.com

Esperamos que la información sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y no dude en contactarnos si quieren ampliar algún contenido en particular.



Paola Quesada Molina | Fundadora

paola.quesada@Asesorianairi.com

Asesoría Nairi | VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José

Móv +(506) 8841-3258 | Of +(506) 2505-5487 | Fax: +(506)2504-7001